

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0164, Sucesión de HERMINDA MORENO DE ZONA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. En el poder otorgado por la heredera para iniciar y desarrollar el proceso de sucesión, debe contar con mayor especificidad, esto es, debe determinarse quien corresponde al causante. Ello conforme al inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso (*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*).
 - 1.2. El inventario de los bienes relictos deberá ajustarse completamente a las instrucciones insertas en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso. Es claro que el aportado desatiende dichas normativas en lo que atañe a la descripción de los bienes y la estimación y prueba del valor de aquellos.
 - 1.3. Debe aportarse prueba del parentesco de los herederos adicionales mencionados en la acción con la de *cujus* o determinarse la oficina o autoridad donde puede acopiarse dicha información. Ello con arreglo al numeral 8 del canon 489 anteriormente citado.
 - 1.4. Determínese si a la de *cujus* le sobreviven otros herederos y cuáles son los datos de sus localizaciones. Ello conforme al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
2. El Despacho se abstiene de reconocer personería al Doctor HANS GOMEZ MORENO, hasta tanto aporte el poder para actuar con el lleno de los requisitos de ley ya mencionados.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ec8e1e43b624ecd99b66e1b24486867864927ecd2acc0d668dd8b9a2c3241e**

Documento generado en 31/07/2023 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>